

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017 - 00025, informando que la apoderada del ejecutante solicita medidas cautelares. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

13 JUL 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2017-00025-00**
Ete. HENRY BURBANO SÁNCHEZ
Edo. SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA

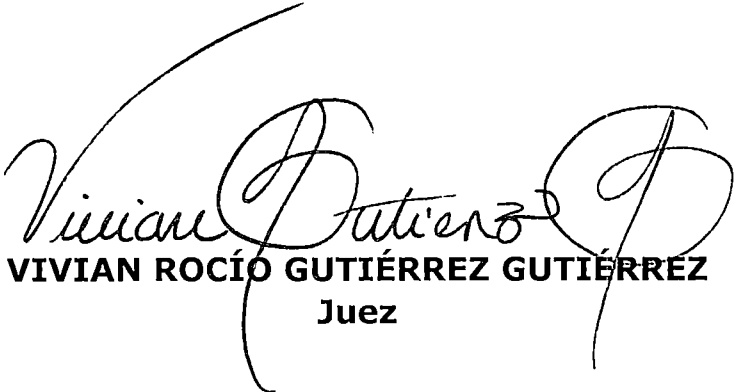
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares de embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada que posea o perciba con ocasión del contrato de prestación de servicios LP-PSG-180-2020 suscrito con el Municipio de Tenjo, cuyo pagador es la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO.

Por otro lado, de la revisión y estudio del expediente, encuentra el despacho que ninguna de las partes dio cumplimiento a lo ordenado en la audiencia especial de resoluciones de excepciones celebrada el día 07 de abril de 2021, como quiera que se les requirió para que allegaran la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT: 800.234.493-4 que posea o perciba con ocasión del contrato de prestación de servicios LP-PSG-180-2020 suscrito con el Municipio de Tenjo, cuyo pagador es la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO. Límitese la medida a la suma de **\$50.000.000.** **LÍBRENSE OFICIO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 067 de Fecha 14 JUL 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017 - 00255, informando que la apoderada del ejecutante solicita medidas cautelares. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

13 JUL 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2017-00255-00
Ete. FRANCISCO DEZA GONZÁLEZ
Edo. AVIOCOL LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares de embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada que posea en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier clase de depósito de las entidades bancarias relacionadas a folio 263.

Por otro lado, de la revisión y estudio del expediente, encuentra el despacho que en el Auto de fecha 30 de julio de 2022 por medio del cual modifica y aprueba la liquidación de crédito en la suma de \$6.089.322, por error involuntario se plasmó dentro de paréntesis el valor de \$14.580.000, siendo lo correcto únicamente lo escrito en letras que es la suma que arroja de liquidación de crédito efectuada por el despacho la cual se adjuntó al Auto en mención. Razón por la cual se aclara nuevamente que la suma de la liquidación de crédito es la suma de **\$6.089.322**; al igual se aclara que dicho Auto solo tiene dos numerales, por lo que el numeral señalado como "TERCERO" es en realidad SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ACLARAR EL NUMERAL TERCERO del Auto de fecha 30 de julio de 2022, en sentido de señalar que la suma de la liquidación de crédito es la suma de **\$6.089.322**; al igual que el Auto señalado solo tiene dos numerales, razón por lo cual el numeral señalado como "TERCERO" es en realidad **SEGUNDO**.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada **AVIOCOL LTDA** que posea en cuenta corrientes, de ahorro o cualquier clase de depósito de las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA y BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de **\$6.089.322. LÍBRESE OFICIOS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 067 de Fecha 14 JUL 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2013 - 00545, informando que se encuentra solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

13 JUL 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2013-00545-00**
Ete. MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutada solicita la entrega del depósito judicial que obra dentro del proceso a favor de la entidad por un valor de \$141.031,64.

Para resolver la anterior solicitud, se hace necesario señalar que el valor solicitado mediante Auto de fecha 17 de septiembre de 2019 se dejó a disposición del JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. dentro del proceso ejecutivo 2014 - 00250, como consecuencia de la solicitud de embargo de remanentes comunicada por dicho despacho mediante oficio Nro. 0752 de fecha 22 de noviembre de 2018.

Sin embargo, mediante Auto de fecha 05 de febrero de 2021 se ordenó requerir al JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. para que informara el estado del proceso 2014 -00250 y si aún se requiere el embargo de remanentes decretado por cuanto al momento de realizar por parte de este despacho la autorización de pago por conversión a órdenes de dicho Juzgado por cuestiones del sistema de títulos no permito realizarlo.

Posterior a ello, mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2021 el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUSAS

LABORALES DE BOGOTÁ D.C. comunica que por medio de providencia de fecha 27 de agosto de 2021 ACEPTO el desistimiento del proceso, ORDENO el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y solicita abstenerse de hacer efectiva la medida cautelar comunicada a este despacho.

Por lo anterior, al estar acreditado que no se hace necesario continuar con la medida cautelar que pesaba sobre la suma de \$141.031,64, se accederá a la petición presentada por el apoderado de la ejecutada, y en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial Nro. 400100007567254 constituido por valor de \$\$141.031,64 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por otro lado, mediante correo electrónico de fecha 05 de abril de 2022 el mismo JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. solicita se le informe el estado actual de la medida de embargo decretada dentro del procedo ejecutivo 02- 2015 – 00715.

Resultando pertinente indicar que por Auto de fecha 05 de febrero de 2021 se ordenó dar respuesta al oficio 0152 del 28 de octubre de 2020 en donde se solicitó exactamente lo mismo, sin pasar por alto que mediante oficio Nro. 217 del 20 de febrero de 2020, radicado físicamente el mismo día en la secretaria del JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. a las 11:27 a.m., tal y como se evidencia a folio 346 del expediente principal, se le comunico la conversión realizada por este despacho el día 20 de febrero de 2020 en cumplimiento de la orden de embargo de remanentes de la suma de \$400.000 a órdenes del procedo ejecutivo 02- 2015 – 00715.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordenará por secretaria librar oficio informado lo anterior, para lo cual se le deberá adjuntar copia del Auto de fecha 17 de septiembre de 2019 visible a folio 300, Autorización de pago por conversión por valor de \$400.000 a folio 317, Oficio Nro. 217 de fecha 20 de febrero de 2020 a folio 346 y copia de la presente providencia. En consecuencia, se **ORDENA:**

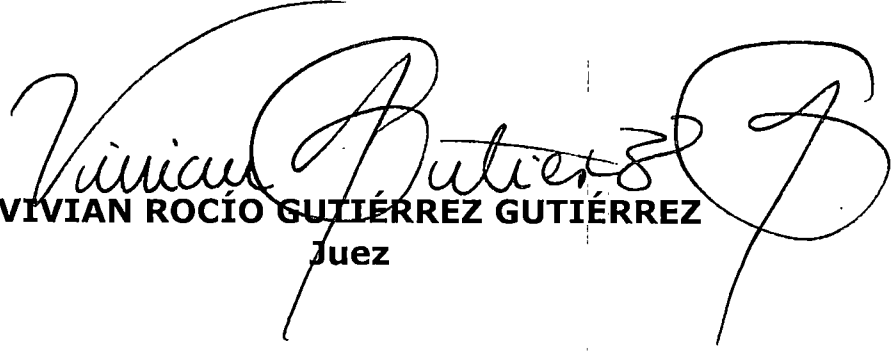
PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN y pago del depósito judicial Nro. 400100007567254 constituido por valor de \$\$141.031,64 a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la cuenta informada por el apoderado de la misma visible a folio 396.

SEGUNDO: POR SECRETARIA DAR RESPUESTA al **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.** al requerimiento realizado el día 05 de abril de 2022, informándole las consideraciones previamente expuestas. **LÍBRESE OFICIO** adjuntando copia del Auto de fecha 17 de septiembre de 2019 visible a folio 300, Autorización de pago por conversión por valor de \$400.000 a folio 317, Oficio Nro. 217 de fecha 20 de febrero de 2020 a folio 346 y copia de la presente providencia

TERCERO: POR SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO al Auto de fecha 05 de febrero de 202, en el sentido de informar al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** lo estrictamente ordenado en dicha providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 067 de Fecha 14 JUL 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019 - 00291, sin movimiento alguno por parte de la ejecutante. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 JUL 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2019-00291**-00

Ete. RICARDO SEGURA CALDERÓN

Edo. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

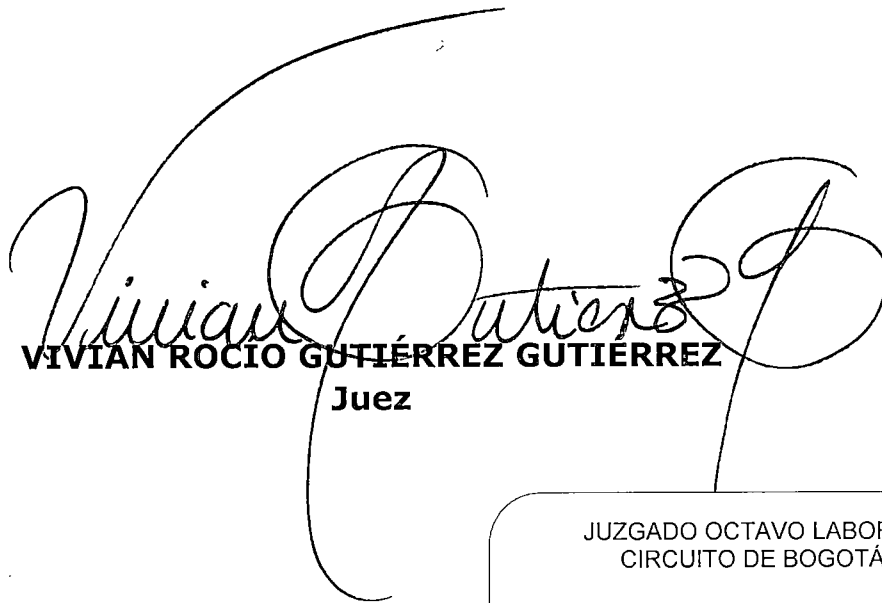
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias en su totalidad, se advierte que han transcurrido más de seis (6) meses sin que se haya efectuado actuación alguna para notificar el mandamiento de pago a la sociedad deudora, por lo que, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

Por otro lado, se evidencia que la apoderada del ejecutante solicitó como medidas cautelares el embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada que posea en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier clase de depósito en las entidades bancarias del país. No obstante, dicha medida cautelar a pesar de decretada por parte de este despacho mediante Auto de fecha 05 de febrero de 2021, no fue clara ni precisa al momento de ser solicitada dado que ni siquiera señaló una entidad bancaria determinada, por lo que ante esta omisión se dejara sin valor y efecto el decreto de dicha medida cautelar. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las diligencias.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la medida cautelar decretada mediante Auto de fecha 05 de febrero de 2021, de acuerdo a las consideraciones previamente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 067 de Fecha 14 JUL 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ